



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 30 de agosto de 2017

224
RES. OAyF N° /2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 261/15-7 caratulado "D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2016 – Rubinzal Culzoni S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 181/2016 (fs. 127/129) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 12/2016 tendiente a la contratación de suscripciones anuales de servicios exclusivos de revistas de legislación, jurisprudencia, doctrina y a sistemas de información jurídica "on line" y se adjudicó a la firma Rubinzal Culzoni S.A. por el monto total de ciento dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$ 116.875,00) conforme la propuesta económica de fojas 108/109 y la Invitación a Cotizar de fojas 104/105.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 991, retirada por la adjudicataria el 28 de junio de 2016 (fs. 139).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 773.453 -cuya copia fiel glosa a fojas 140/145- emitida por "Alba Compañía Argentina de Seguros S.A." por la suma de ciento dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$116.875,00).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 4157/08-2016 (cfr. Nota DGPAC N° 127/2014 de fs. 170).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica, informó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (cfr. Nota BJ N° 67/2017 de fs. 178 y 180).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General (cfr. Nota DGCC N° 445/2017 de fs. 184).

Que entonces tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 7815/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: "(...) no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma Rubinzal Culzoni S.A." (fs. 190/191).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Rubinzal Culzoni S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 773.453 -cuya copia fiel obra fojas 140/145- emitida por la firma “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.” por la suma de ciento dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$116.875,00).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, la Resolución CM N° 231/2015 y la Resolución Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 773.453 -cuya copia fiel obra fojas 140/145- emitida por “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.” por la suma de ciento dieciséis mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$116.875,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° ²²⁴ /2017

P/S

Dr. JUAN JOSE MILONE
Director General
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad
Consejo de la Magistratura de la CABA

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent and reliable data sources to support the findings of the study.

3. The third part of the document presents the results of the analysis, showing a clear trend of increasing activity over the period studied. This trend is supported by the data collected and analyzed.

4. The final part of the document provides a conclusion and recommendations based on the findings. It suggests that further research and monitoring are needed to ensure continued accuracy and reliability of the data.